



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO No.: 1500131530022019 – 0014100
DEMANDANTE: GRACIELA LEYVA DE MERA
DEMANDADO: ALBERTO MERA LEYVA Y HEREDEROS DE
LUIS MIGUEL MERA LEYVA (MARIA
ALEJANDRA MERA ALARCON Y MIGUEL
ANDRES MERA RANGEL CUYA
REPRESENTANTE LEGAL ES SAIDEE RANGEL
FEO)

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que:

El artículo 161 del Código General del Proceso prevé que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el sub examine, dan cuenta las diligencias que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el término de 60 días, en razón a que las partes se encuentran en etapa de formalización del acuerdo de transacción que ponga fin a sus controversias, petición coadyuvada por los demás intervinientes en esta Litis.

En consecuencia, por configurar la solicitud de aplazamiento una justa causa, el Despacho atenderá favorablemente la petición impetrada, así mismo, por resultar procedente se suspenderá el proceso por el término de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado N° 01
hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno
(2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)